



## ALERTA LABORAL:

# FALLO CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN, CONFIRMA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE UN EX REPARTIDOR Y LA EMPRESA DE DELÍVERY PEDIDOS YA, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y DEL INDUBIO PRO OPERARIO

Con fecha 15 de enero de 2020, la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, en Rol de Ingreso Corte N° 395-2020, rechaza el recurso de nulidad interpuesto por la empresa Pedidos Ya Chile SpA., en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción conociendo de la causa RIT M 724-2019, que estableció la existencia de una relación de tipo laboral entre el demandante, un ex repartidor de la empresa de delivery Pedidos Ya y esta última.

La referida sentencia, fue recurrida de nulidad por la empresa demandada, quien fundó su recurso en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, por, en su criterio, haber sido esta dictada con infracción de ley, específicamente en lo relativo a los artículos 3°, 7° y 8° del Código del Trabajo, que establecen en el caso del artículo 3° definiciones como las de empleador, trabajador, empres entre otros y en el caso de los artículos 7° y 8° elementos esenciales de la relación laboral como son la subordinación o dependencia y la ajenidad de los servicios, siendo la misma rechazada por el tribunal de alzada al establecer esta última que no había infracción de ley alguna.

Interesante en esta sentencia resulta ser el análisis que la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción realiza en relación a las relaciones basadas en prestaciones de servicios a través de plataformas digitales, por cuanto reconoce en ellas, una cierta dificultad para la identificación de los elementos definitorios que nos permiten concluir si nos encontramos o no ante una relación de tipo laboral, postulando que para lograr esta determinación, es necesario utilizar la técnica indiciara, lo que no es otra cosa, que la aplicación del principio de la primacía de la realidad, estableciendo en este mismo sentido que el trabajo interpretativo de los tribunales consiste en determinar la realidad fáctica que prevalece sobre el nomen iuris que las partes han dado a la relación jurídica.

En otro sentido e igualmente interesante resulta para este caso particular, la referencia que realiza la Corte en relación a la asimetría entre el empleador y el trabajador, en el entendido de que en numerosas ocasiones el trabajador deba aceptar las condiciones de contratación que se le proponen, razón por la cual cuando exista una controversia en la interpretación de una norma laboral, deberá preferirse aquella mas conforme a los intereses del trabajador en lo que conocemos como el principio *indubio pro operario*.

Así, teniendo en consideración los hechos que se tuvieron por acreditados en la sentencia de primera instancia, los cuales atendida la causal de nulidad invocada no pudieron ser modificados, y en base a los principios ya señalados de la primacía de la realidad e *indubio pro operario*, la Ilma Corte de Apelaciones de Concepción resuelve en su considerando Décimo Segundo, rechazar el recurso de nulidad presentado por la empresa Pedidos Ya, por cuanto y según estima, el tribunal de primera instancia no ha incurrido en la infracción de derecho denunciada, sino que *“por el contrario ha hecho una adecuada aplicación de las normas legales a la situación que se analiza”*.



Finalmente señalar, que la importancia de esta sentencia radica no solo en el hecho de confirmar el criterio del tribunal de primera instancia, en el sentido de establecer la existencia de una relación de tipo laboral entre el ex repartidor y la empresa de delivery, sin perjuicio claro, de ser ambas las primeras sentencias que se han pronunciado en este sentido, sino porque además la Corte fundamenta la misma en base a los principios de primacía de la realidad e *indubio pro operario*, según así se desprende del siguiente considerando:

*“Undécimo .- Que, así las cosas, conforme lo preceptuado en el inciso primero del artículo 8 del Código de la materia y, en aplicación del citado principio de primacía de la realidad, ya mencionado e invocado por la sentenciadora, unido al principio pro operario, fluye como conclusión irredargüible, la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, y por lo tanto, regida por el código del ramo, y que, al verificarse su término, sin cumplir las formalidades que dicho texto legal establece, necesariamente debía acogerse la demanda en los términos se alados en el fallo.”*

